



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2017-00310-00
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOMULPEN.
DEMANDADO: GIOVANNI DOMINGUEZ FIGUEROA e INGRID GONZALEZ MANTILLA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Soledad, marzo 5 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretaria y revisado el expediente se observa, por un lado, el escrito presentado por la doctora MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN, calidad de endosatario en procuración, en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de obligación, pero la referida profesional del derecho carece de facultad para recibir.

Así mismo, por otro, se avizora memorial de terminación presentado por el doctor EFRAIN RADA MARTINEZ, quien a su vez allega poder que le fuere conferido por el señor GIOVANNI RAFAEL DOMINGUEZ FIGEROA. No obstante, el mencionado documento no cumple con las exigencias del Decreto 806 de 2020, además no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante, a fin de corroborar la calidad de quien lo otorga.

En este orden de ideas, a efectos de dar trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, deberá el endosatario acompañar a su solicitud coadyuvada por el representante legal o el poder conferido por este dónde expresamente se le conceda la facultad para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No dar trámite a la solicitud de terminación por pago total presentada por la Dra. MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN, según se expuso en la parte motiva de este proveído.
2. Mantener en secretaria el poder presentado por el Dr. EFRAIN RADA MARTINEZ, a fin de que sea adecuado a las exigencias del Decreto 806 de 2020 y se allegue el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante.
3. Mantener en secretaria la solicitud de terminación presentada por el Dr. EFRAIN RADA MARTINEZ, hasta tanto se encuentre debidamente facultado para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 30 del 08/03/2021 se notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria